



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6242

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1131/97 “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL (IBR) VARIOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS N°s. 1404, 1405, 1411, 1992, 1993, 1994, 1996, 1998, 2011, 2014, 2015, 2016, 2018, 2155, 3108, 3952, 3.953 y 4098, TODOS DEL DISTRITO DE YHÚ, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 1131/97 “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL (IBR) VARIOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS Ns. 1404, 1405, 1411, 1992, 1993, 1994, 1996, 1998, 2011, 2014, 2015, 2016, 2018, 2155, 3108, 3952, 3953 y 4098, TODOS DEL DISTRITO DE YHÚ, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ”, que queda redactado como sigue:

“**Art. 1°.-** Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), a los fines de la Reforma Agraria, las Fincas N°s. 1404 de 94 ha (noventa y cuatro hectáreas), 1405 de 83 ha (ochenta y tres hectáreas), 1411 de 67 ha (sesenta y siete hectáreas), 1992 de 84 ha (ochenta y cuatro hectáreas), 2011 de 102 ha (ciento dos hectáreas), 2014 de 65 ha (sesenta y cinco hectáreas), 2016 de 108 ha (ciento ocho hectáreas), 2018 de 82 ha (ochenta y dos hectáreas), 3953 Lote N° 27 de 63 ha 5.250 m² (sesenta y tres hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados), todos del Distrito de Yhú, Departamento Caaguazú. Siendo la superficie total expropiada de 748 ha 5.250 m² (SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, CON CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) ”

“**Art. 2°.-** Queda sin efecto la expropiación contemplada en la Ley N° 1131/97, sobre las Fincas N°s. 1993 de 57 ha (cincuenta y siete hectáreas), 1994 de 55 ha (cincuenta y cinco hectáreas), 1996 de 46 ha (cuarenta y seis hectáreas), 1998 de 50 ha (cincuenta hectáreas), 2015 de 39 ha (treinta y nueve hectáreas), 2155 de 75 ha (setenta y cinco hectáreas), 3108 de 30 ha (treinta hectáreas), 3952 de 69 ha (sesenta y nueve hectáreas), 4098 de 57 ha (Cincuenta y siete hectáreas), todos del Distrito de Yhú, Departamento Caaguazú. Siendo la superficie total dejada fuera de la expropiación 478 ha (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO HECTÁREAS) ”

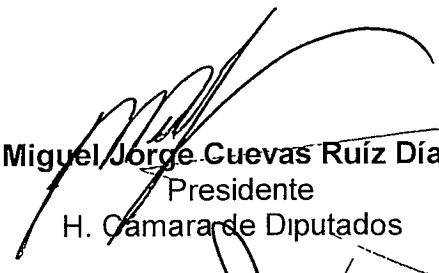
PODER LEGISLATIVO

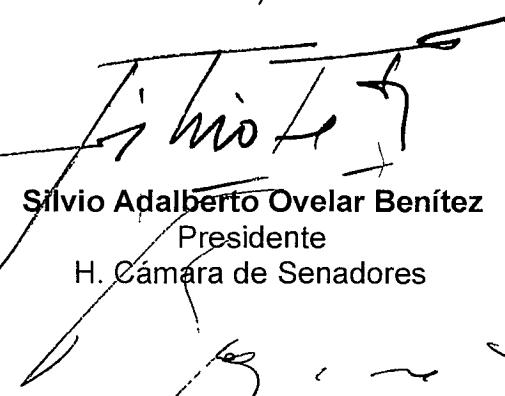
LEY Nº 6242


Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de las tierras expropiadas. En caso de no haber acuerdo entre las partes, recurrirán al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial para la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario



Víctor Alcides Bogado González
Secretario Parlamentario

Asunción, 12 de *dicembre* de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Denis Lichi Ayala
Ministro de Agricultura y Ganadería


Juan Ernesto Villamayor
Ministro del Interior